

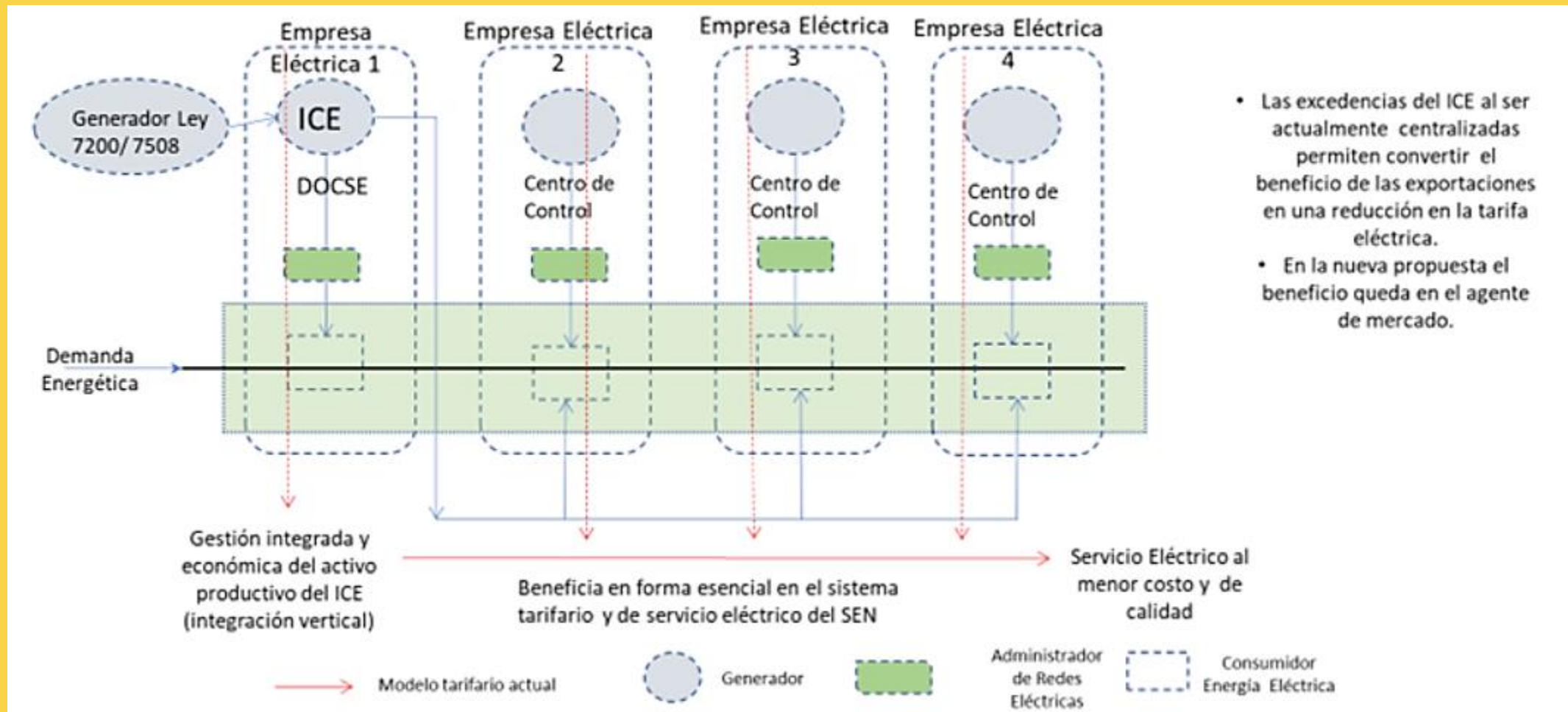
# Análisis del Proyecto de ley 23.414 para la “Armonización del Sector Eléctrico”



---

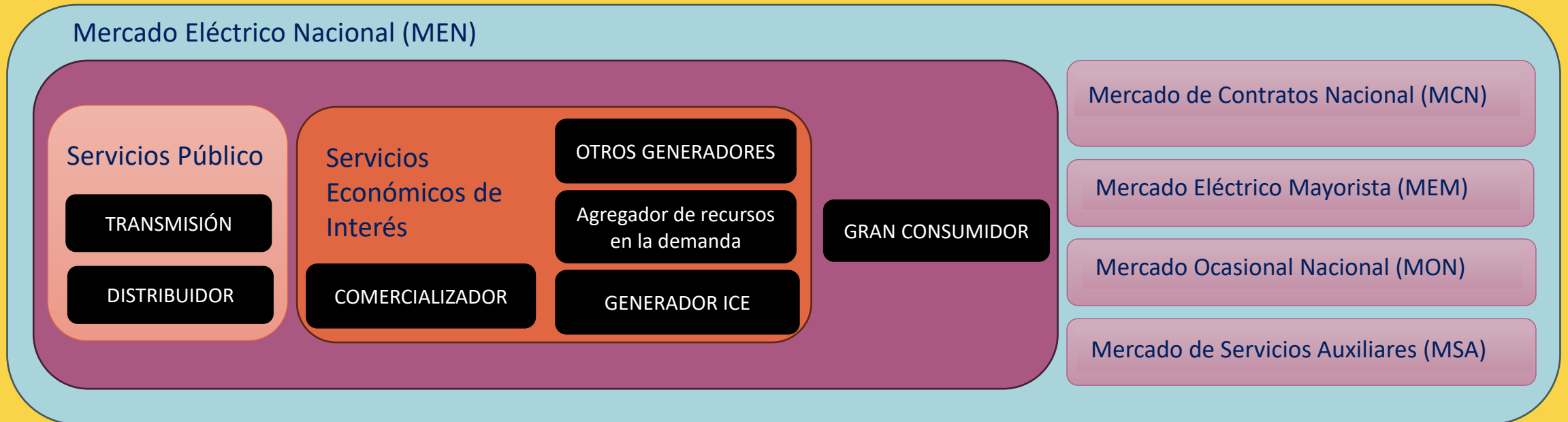
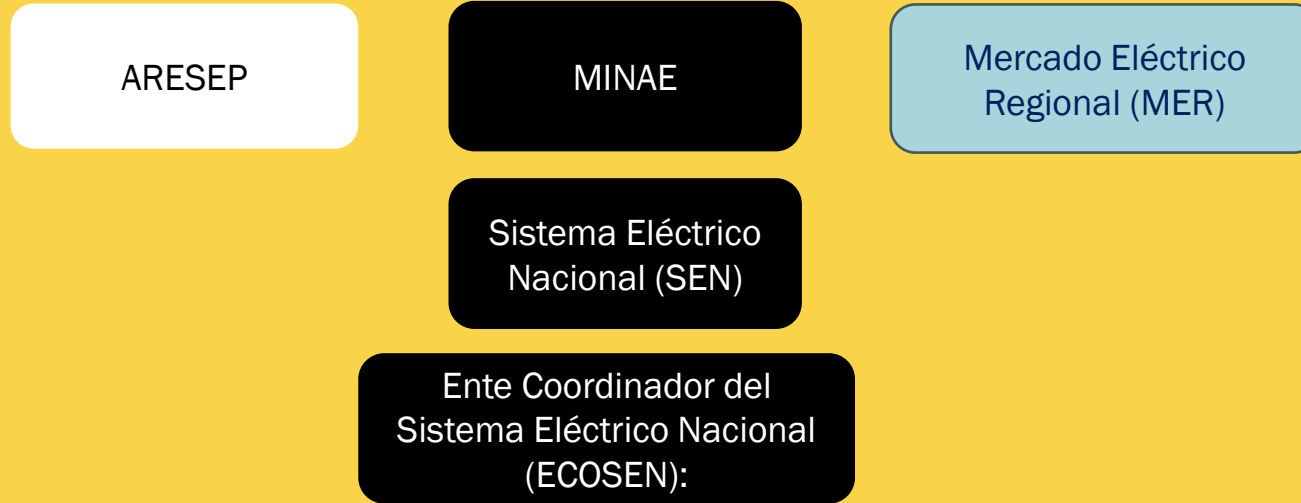
Asociación Sindical Costarricense  
de Telecomunicaciones y Electricidad

# MODELO ACTUAL DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL (SEN)



El modelo eléctrico actual, ha logrado construir un sistema estable y sostenible de servicios eléctricos en términos tarifarios y de calidad eléctrica por más de 70 años. Cualquier reforma legal y regulatoria debe partir de un principio de mejora tangible de las condiciones actuales y establecer una hoja de ruta que garantice una transición segura hacia un estado de **mejor** situación del Sistema Eléctrico Nacional.

# MODELO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY



# ORGANIZACIÓN DEL ECOSEN

a) El Ministro de Ambiente y Energía quien Presidirá, y en su ausencia el Viceministro de Energía.

b) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad.

c) Un representante de las empresas distribuidoras y cooperativas de electrificación rural, a partir de la terna de candidatos que remita la Cámara de Empresas de Distribución de Energía y Telecomunicaciones (CEDET).

d) Un representante de las empresas productoras de energía y de los generadores distribuidos, a partir de la terna de candidatos que remita conjuntamente la Asociación de Productores de Energía (ACOPE) y la Asociación Cámara Costarricense de Generación Distribuida (CGD).

e) Un representante del sector industrial y grandes consumidores de energía eléctrica, a partir de la terna de candidatos que remita la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).

f) Un representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) a partir de la terna de candidatos que remita.

g) Un representante de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) designado por el Órgano Superior de ese ente.



2 puestos políticos



1 empresas distribuidoras y cooperativas de electrificación rural



4 puestos para los entes privados

# MODELO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY

**A. Se traslada la División de Control y Operación del Sistema Eléctrico del ICE y le pasa esos recursos de la Institución a una nueva entidad llamada ECOSEN: esto tiene como consecuencias directas lo siguiente:**

- Rompe la cadena de valor de servicio eléctrico que actualmente el ICE ofrece en términos de calidad, costo y confiabilidad.**
- Le quita al ICE la posibilidad de optimizar por medio del control de sus propios recursos su generación de energía y los acuerdos que mantenga con el sector privado para suplir de la mejor manera su demanda.**
- Rompe la cadena de valor, que posibilita en gran parte la base económica de la tarifa que reciben los clientes eléctricos nacionales porque financieramente se consolidan los negocios.**
- Pone en riesgo la capacidad de hacer y brindar servicios como la electrificación rural, o incluso con su propia capacidad y recursos atenuar y regular mejor el comportamiento de las tarifas eléctricas de sus servicios.**



# MODELO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY

B. Se mantiene en el ICE la obligación de suplir la demanda eléctrica nacional, pero le disminuye gravemente su posibilidad material para cumplir con ese propósito, al requerir ir al ECOSEN o MINAE por autorización para la planificación y desarrollo de nuevos proyectos de generación y transmisión para abastecer la demanda eléctrica.



# MODELO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY

d. Este proyecto deja al ICE con la obligación de respaldo del Mercado, dado que, con la ley se pierde el control sobre el uso de sus propios recursos, pero no le elimina su obligación de suplir la demanda y le obliga a poner a disposición sus plantas de más capacidad para regular y controlar el sistema eléctrico.



# MODELO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY

e. Al establecerse una planificación de la generación indicativa en este proyecto de ley, no existe responsabilidad firme de cumplir inversiones a tiempo en el mercado. De darse una falla en el mercado, el ICE tiene que actuar como respaldo y de emergencia, sin control de sus recursos productivos y sin poder planificar con tiempo las inversiones requeridas para atender sus obligaciones de satisfacción de demanda.





# MODELO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY

f. El ICE competiría en un mercado con un marco legal igual al actual, lo cual lo pondría en desventaja con empresas regidas por derecho privado, pues lo deja atado a legislación de contratación pública, derecho público y supervisión de entes de control.



# MODELO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY

g. Este Proyecto no prevé condiciones justas de participación, no discriminatorias entre las empresas públicas y las empresas privadas, no se da ninguna señal de fortalecimiento para las empresas eléctricas como el ICE en condiciones de competencia de mercado eléctrico.



# MODELO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY

h. En este tema, y siendo que el ICE en el sector Telecomunicaciones está en competencia desde el año 2008, lejos de ser fortalecido, se eliminó el régimen de contratación administrativa que ostentaba en la Ley número 8660, actualmente regido por la misma legislación que cualquier otro Ente del Estado.



# MODELO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY

i. El mecanismo de subasta para construir y operar nuevas plantas eléctricas deja en desventaja al ICE, dado que existirá una discriminación de actores en mercado entre el ámbito público y privado en términos de competencia.



# MODELO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY

j. El texto sustitutivo le asigna un rol activo comercial como agente a la figura nombrada como ECOSEN, al mencionarlo como un comprador de capacidad. Cualquier operador de sistema y mercado debería ser una figura con funcionamiento transparente y neutral en términos de mercado y negocio. Lo expuesto anteriormente, no se cumple en este proyecto de ley de varias formas: primera, por realizar operaciones comerciales de agente del Mercado Eléctrico Nacional (MEN) y segundo, por controlar la operación y controlar los activos de generación del ICE.

**JUEZ Y PARTE**

# MODELO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY

k. La transmisión queda como un concepto difuso, esto debido a que no se mencionan los mecanismos de ley para garantizar la inversión en la transmisión y distribución. El ICE tiene inversiones de transmisión y distribución con responsabilidades financieras que quedan expuestas, al perder este control, no se establece como se garantiza el repago y por ende el cumplir con la banca nacional e internacional, así como no impactar la calificación de riesgo internacional que ostenta la Institución.



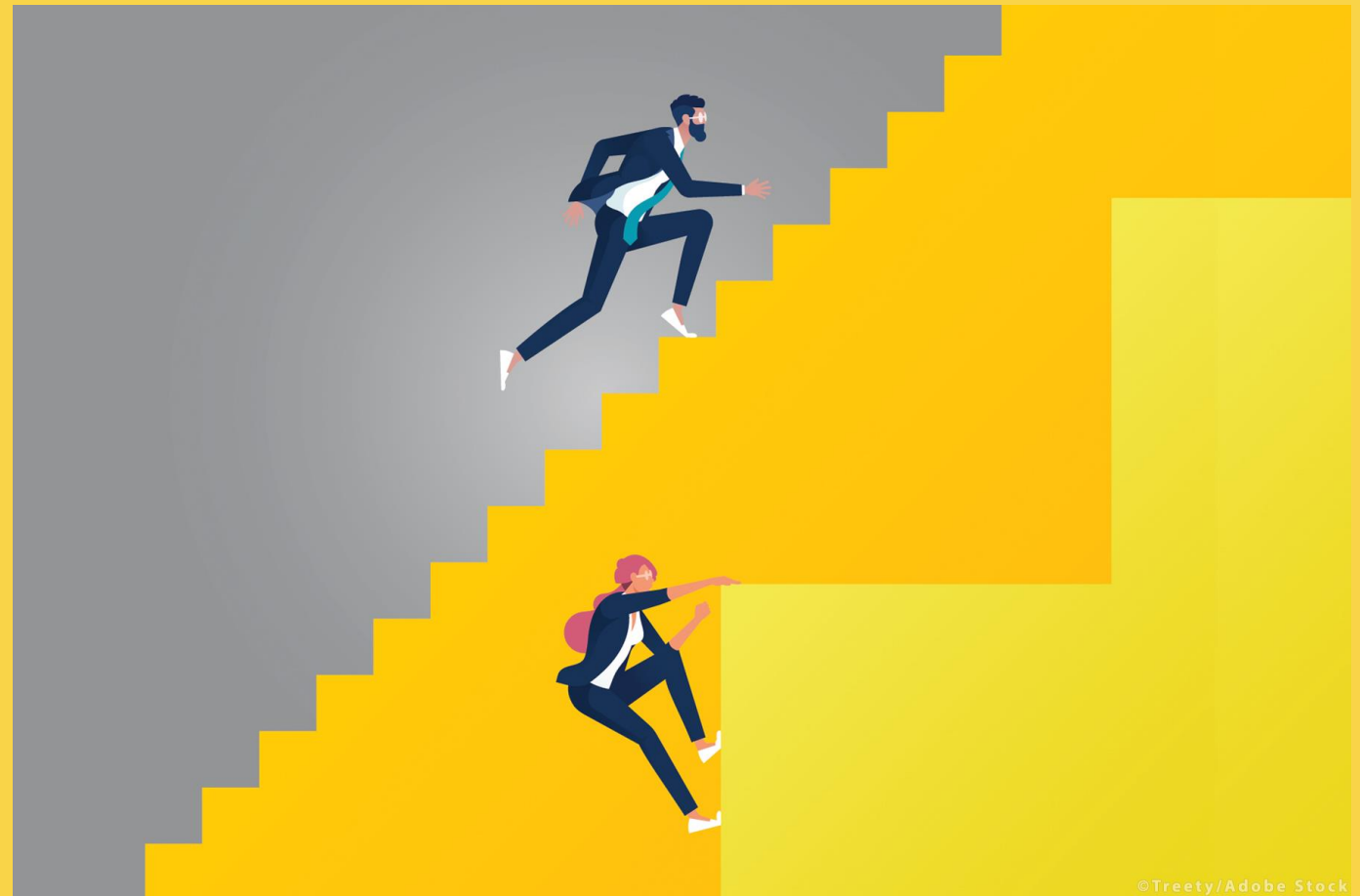
# MODELO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY

I. El proyecto de ley considera un "tratamiento igual para todos los actores del sector eléctrico" a excepción del ICE al sugerir romper con el modelo vertical de la Empresa; pero sí se mantiene para las demás empresas eléctricas. Esto implica una gran inconsistencia con respecto a lo establecido en el artículo 4 de principios d) competencia, y, g) igualdad y no discriminación, contenidos en el texto.



# MODELO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY

m. El ICE queda bajo régimen de servicio público (con precios regulados); mientras que, para los demás actores nuevos del sistema, los servicios son liberalizados bajo una figura denominada “servicios económicos de interés general”. Esto genera condiciones desiguales de competencia real, entre actores del sistema que afectará significativamente la eficiencia económica de los recursos que se disponen para el suministro eléctrico. Por ejemplo, la diferenciación que tiene el proyecto entre subastas de capacidad y las subastas de otros mercados.





# MODELO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY

n. El texto sustitutivo del proyecto de ley carece de principios de gradualidad y selectividad. Se consideran las acciones y plazos de ejecución poco realistas para una transición entre el modelo actual y propuesto, generando condiciones que podrían poner en riesgo el abastecimiento de la demanda, operación del sistema y clima de inversión. El ICE no es considerado como actor principal en la transición de modelos, cuando sí lo es.



# MODELO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY

o. En el texto del proyecto no se define un proceso objetivo de planificación de los recursos energéticos nacionales, creándose así: inseguridad jurídica. Este proyecto de Ley debe establecer la obligatoriedad de atender la política energética en una forma objetiva y racional; donde se someta como un instrumento de política pública.



# MODELO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY

p. No se refleja con reglas claras la operación del Mercado Eléctrico Nacional; por ejemplo: ¿cuáles son los tipos de contratos eléctricos, sus características y los productos que se transan? y el aspecto que es más importante: ¿cómo los costos de este mercado se incorporan en la tarifa del cliente eléctrico final?



# MODELO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY

q. En el texto no existen instrumentos objetivos de valoración del desempeño del ECOSEN y mecanismos sancionatorios; por ejemplo, ¿qué pasaría si comete un error en las subastas y se asignan en precios o condiciones no diseñadas previamente, por ejemplo, si se cometen errores de gravedad en la estimación de la demanda eléctrica y sobre asigna oferta se asigna en forma deficitaria para suplir la demanda. Lo anterior, se traduciría en costos adicionales para los compradores y finalmente también para los usuarios eléctricos, encareciendo la operación del mercado.



# MODELO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY

r. Todas las empresas eléctricas tienen compromisos financieros y legales sobre las plantas de generación, activos de transmisión y distribución actuales, por lo que de concretarse este texto sustitutivo se generaría una inseguridad jurídica que afectaría negativamente el interés público. Ejemplo de algunas de estas repercusiones serían: impago de deuda, baja en calificaciones, aumento en intereses, satisfacción de la demanda, activación de ejecuciones de financiamientos propios y con garantía soberana, entre otros elementos que afectarían la hacienda pública. Ante esto, debe respetarse el estado actual y considerarlo un punto de partida.



# MODELO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY

s. Las subastas para la compra de electricidad no se separan por tipo de fuente o tecnología generadora, ni definen con claridad; ¿cómo se llevarán a cabo a partir del Plan de Expansión de Generación Indicativo? Por ejemplo, bajo este panorama un generador que ofrezca servicios de potencia y energía podría quedar en situación equivalente de un generador que solo entrega energía. Esto debe aclararse en el texto,



# MODELO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY

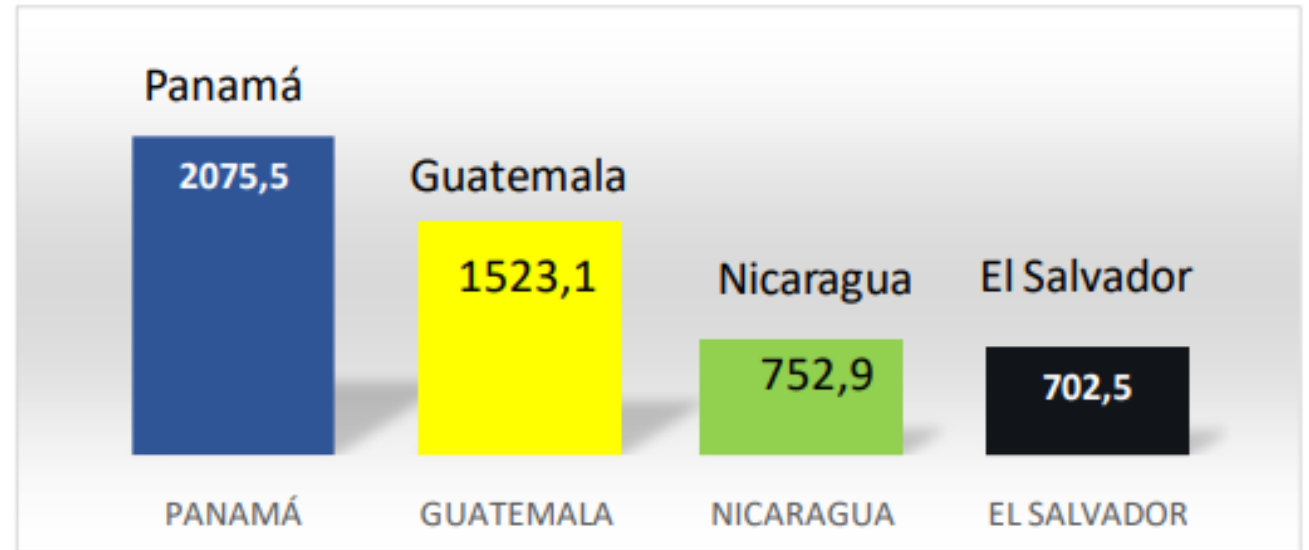
t. Existe un riesgo de que la instalación de plantas térmicas no se rija por criterios técnicos o desplace inversiones de proyectos de generación renovable autóctonos; ya que no se define cuándo es requerido o necesario fuentes no renovables en la planificación, si se contempla como una base de generación complementaria a la renovable, necesaria para la satisfacción de la demanda, o compite por igual con las renovables.



# MODELO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY

u. La organización actual del SEN garantiza que no existan subsidios de parte del Estado hacia el ICE o a las demás empresas eléctricas que brindan el servicio, con el texto de este proyecto de ley no se garantiza esta condición. En el siguiente gráfico se presentan los subsidios aproximados en diferentes países con un mercado eléctrico abierto.

**Montos destinados al subsidio de Electricidad Período 2010-2021  
(En millones de USD).**



▪ Fuente: Dirección Planificación y Sostenibilidad del ICE. "Estudio Subsidios a la electricidad en Centroamérica 2022".



# MODELO PROPUESTO POR EL PROYECTO DE LEY

v. El texto sustitutivo del proyecto de ley crea un esquema que podría no trasladar beneficios al consumidor eléctrico final, en contraste con el modelo tarifario actual que busca el beneficio del cliente final por medio de un modelo de integración vertical de las empresas eléctrica y una tarifa basada en una contabilidad regulatoria basada en costos.



# CONCLUSIONES DEL PROYECTO DE LEY

1. El objeto del proyecto de ley es la creación de un modelo eléctrico de mercado mayorista de electricidad y no una armonización de la regulación existente.
2. No se desprende del proyecto de ley el beneficio al consumidor final de la electricidad como servicio público.
3. El proyecto de ley adolece de un capítulo que otorgue herramientas para que el ICE pueda participar en un mercado en competencia en igualdad de condiciones con empresas privadas.
4. El texto sustitutivo del proyecto de ley deja al ICE con un marco legal y regulatorio de tal forma que no le permite alcanzar las condiciones de competitividad, igualdad y no discriminación; lo que le provocaría un debilitamiento de la Institución en el corto plazo.
5. Considera un "tratamiento igual para todos los actores del sector eléctrico a excepción del ICE al sugerir romper con el modelo vertical de la empresa quitándole su centro de control y dejando la operación y control de sus activos de generación a una entidad ajena llamada ECOSEN; dejando a la Institución en una posición de riesgo materializado de no poder transferir beneficios al consumidor final de energía y de no poder sostener sus compromisos legales, financieros y de proyectos de desarrollo como por ejemplo, la electrificación rural. Asimismo, gestionar sus activos productivos en una forma óptima y segura, como lo ha realizado en toda su historia.
6. El proyecto de ley no define el requerimiento de reglas (reglamentos e instrumentos regulatorios) para el funcionamiento del MEN que salvaguarden los beneficios del sistema eléctrico actual y brinde la seguridad de las inversiones actuales de las empresas eléctricas como de las tarifas eléctricas que reciben los usuarios eléctricos. Debe de recordarse en este punto que los precios o costos a nivel de MEN se conectan directamente en la cadena de suministro eléctrico con las tarifas de los clientes eléctricos finales.
7. El proyecto de ley no contempla una regulación para aprovechar las nuevas oportunidades que habilita la descentralización tecnológica de la generación, la electrificación de la economía y la digitalización, alianzas para desarrollar las metas nacionales descritas en nuestra política pública, vigilando que cualquier normativa provea condiciones equitativas entre actores del sector eléctrico y mantengan los beneficios actuales o mejorarlos para el usuario eléctrico.

# CONCLUSIONES DEL PROYECTO DE LEY

8. El servicio de alumbrado público deja de ser tomado en cuenta, por lo que las inversiones realizadas por las empresas distribuidoras entran en inseguridad jurídica, algo que afecta sensiblemente al ICE al tener la red de distribución más amplia del país.
9. Los principios de gradualidad y selectividad deben existir; las acciones y plazos de ejecución son no realistas, basados en las capacidades técnicas y administrativas disponibles y la complejidad del proceso de transición.
10. El texto del proyecto crea un vacío legal, al no establecer claramente cual legislación actual del sector eléctrico será derogada o modificada.
11. El texto no contempla en ningún extremo cómo se regularán las tarifas del cliente regulado, hogares y clientes comerciales pequeños, al no desarrollarse en el articulado, lo relacionado al mercado o sistema minorista. No define cuál es el mecanismo mediante el cual, el MEN - suponiendo beneficios- se los transfiere al cliente eléctrico final. O en otro sentido, si genera costos por especulación evita transferírseles a ese cliente final eléctrico.

# Análisis artículo por artículo

---



## ARTÍCULO 1-Objeto

La presente Ley tiene por objeto impulsar la modernización del Sistema Eléctrico Nacional, buscando la eficiencia del sistema y su sostenibilidad, garantizando confiabilidad, calidad y **el menor costo posible** para los consumidores finales de energía, promoviendo el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, e impulsando el desarrollo de nuevos esquemas de negocios entre agentes para la prestación del **servicio público y servicios económicos de interés general** relacionados con los distintos segmentos de la actividad relacionados con el sistema eléctrico nacional, de forma tal que favorezca el crecimiento económico, la productividad, la competitividad y la descarbonización del suministro energético del país.

---



## Observaciones:

La redacción no corresponde con una modernización del sistema eléctrico nacional. Corresponde con una reestructuración del modelo eléctrico nacional, para su participación como mercado eléctrico de electricidad. No se han considerado disposiciones para la garantía de acceso de los grupos vulnerables, tanto a nivel zonas marginales urbanas como a nivel de zonas rurales actualmente con accesos limitados. Esto es fundamental en un proyecto que pretende la separación de los grandes consumidores, por los impactos que podría tener hacia esos grupos vulnerables y la obligación del Estado en relación con el artículo 50 de la Constitución.

La modernización del Sistema Eléctrico Nacional debería conservar los objetivos del art. 1 de la Ley 449, que son: fortalecer la economía nacional y promover el mayor bienestar del pueblo de Costa Rica.

Debería incorporarse en artículo 3 las definiciones de Servicio público y servicios económicos de interés general mencionados en este artículo, dado que no queda claro en el proyecto cuál es la diferencia y las implicaciones que esto tiene.

En el proyecto de ley en análisis, los beneficios para el consumidor eléctrico final no son claramente identificables, ya que no se desarrollan artículos que permitan la disminución de los costos totales del sector eléctrico o la transferencia de los beneficios de la cadena de valor al cliente final.

## ARTÍCULO 2-Alcance

La presente Ley es de aplicación para todos los agentes del Mercado Eléctrico Nacional (MEN), la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) a nivel nacional. En caso de discrepancia, prevalecerá esta Ley sobre las anteriores. Para los procedimientos no previstos en esta Ley, regirá supletoriamente la Ley N°6227 “Ley General de la Administración Pública”, 02 de mayo 1978.

---



### Observaciones:

El alcance establecido en este artículo establece una disposición general que modifica o deroga tácitamente otras normas. Esto no es una práctica conveniente, dado que podría generar indefiniciones o vacíos legales. Lo conveniente es que las modificaciones a otras leyes sean explícitas.

Caso contrario, al no hacer explícita las afectaciones a otras leyes, se podrían generar distorsiones y huecos regulatorios.

### ARTÍCULO 3. Definiciones (...)

c) Canon de energía eléctrica: monto proporcional que deberán cancelar los agentes nacionales y regionales del sector energía según la energía eléctrica que se transe en el Mercado Eléctrico Nacional. Los cánones o cargos correspondientes al MER están excluidos de este canon y su pago se rige por la normativa supranacional del Mercado Eléctrico Regional y la norma nacional aplicable.

---



### Observaciones:

Este canon por la energía trasegada podría aumentar el costo para el consumidor final. Se debe procurar que su recaudación no impacte en detrimento de la competitividad de los niveles tarifarios, por medio de los beneficios en la optimización de costos del sistema.

ARTÍCULO 3. Definiciones  
(...)

j) Fuentes energéticas renovables: fuentes de energía que están sujetas a un proceso de reposición natural y que están disponibles en el medio ambiente inmediato, tales como la energía del sol, el viento, la biomasa, el agua, las mareas, olas y los gradientes de calor natural.

---



**Observaciones:**

No menciona explícitamente a la geotermia, esto debe ajustarse.



### ARTÍCULO 3. Definiciones (...)

n) Mercado de Ocasión Nacional (MON): se refiere al mercado de funcionamiento diario del Mercado Eléctrico Nacional, con el objetivo de optimizar el Sistema Eléctrico Nacional, a través de ofertas de oportunidad de los agentes generadores, consumidores y comercializadores.

o) Mercado Eléctrico Mayorista (MEM): actividad que se refiere al conjunto de compra y venta de energía y potencia a corto y largo plazo entre agentes de mercado autorizados.

p) Mercado Eléctrico Nacional (MEN): es un mercado eléctrico mayorista, en el ámbito del territorio nacional, donde se realiza la actividad permanente de transacciones comerciales compra y venta de electricidad a corto, mediano y largo plazo, entre agentes del mercado habilitados. Para su funcionamiento el MEN estará compuesto por, el Mercado de Contratos Nacional (MCN), el Mercado de Ocasión Nacional (MON), mercado de servicios auxiliares, de capacidad y de desviaciones. El Mercado Eléctrico Nacional incluye todas las actividades necesarias donde se realizan las transacciones de prestación de servicios y compra o venta de electricidad a través de quienes se dedican a las actividades de generación, transmisión, distribución, y comercialización. actividad permanente de transacciones comerciales de electricidad para el funcionamiento del mercado compuesto por el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el Mercado de Ocasión Nacional (MON). El Mercado Eléctrico Nacional incluye a todas las actividades necesarias donde se realizan las transacciones de prestación de servicios y compra o venta de electricidad a través de quienes se dedican a las actividades de generación, transmisión, distribución, y comercialización.



### Observaciones:

Debe diferenciarse entre el Mercado Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista descrito en el apartado o). El Mercado Eléctrico Nacional debería incluir el mercado minorista.

El Mercado de Contratos Nacional no se define. Tampoco se define el Mercado de Servicios Auxiliares. El texto de la ley no describe el funcionamiento de los diferentes mercados con claridad. Asimismo, no establece correctamente la clasificación relacionada con los tipos de mercados: en primer lugar, se tiene un mercado mayorista y minorista; por otro lado el mercado mayorista puede ser de contratos o de ocasión.

En la descripción de las actividades dentro del MEN no se mencionan todos los agentes.

## ARTÍCULO 3. Definiciones (...)

s) Servicios auxiliares: son servicios que dan capacidad de respuesta y soporte al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad, seguridad operativa y desempeño establecidos en la regulación nacional y regional, y las obligaciones de servicios auxiliares regionales que asigne el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN) al SEN. A los efectos de la presente ley, los generadores privados y distribuidos podrán brindar servicios auxiliares a cualquier participante del SEN, en los términos que así lo disponga la normativa vigente.

---



### Observaciones:

No se debe definir servicios auxiliares indicando que son “servicios auxiliares regionales que asigne...”. Una definición no debe contener el mismo término que define.

## ARTÍCULO 3. Definiciones (...)

u) Servicio Público: Aquellos definidos en la Ley No. 7593 “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)” del 9 de agosto de 1996, que incluyen la distribución y transmisión de energía eléctrica. Se excluyen de la definición de servicio público las etapas de generación y comercialización.

---



### Observaciones:

La generación y la comercialización de la electricidad ya no serán un servicio público.

## ARTÍCULO 3. Definiciones (...)

w) Plan de Expansión de la Generación (PEG): El Plan de Expansión de la Generación es el conjunto de estrategias y acciones diseñadas para aumentar la capacidad de generación de energía eléctrica en el país. Este plan tiene como objetivo principal cubrir la creciente demanda de electricidad, garantizar la confiabilidad del suministro y promover el desarrollo sostenible del sector energético. Es un Plan que se desarrolla a largo plazo, considerando un horizonte temporal que puede abarcar varios años o incluso décadas. El plan incluye una evaluación de la demanda proyectada de electricidad, considerando factores como el crecimiento económico, la población, el desarrollo productivo y las políticas energéticas vigentes. En este se identifican las necesidades de incrementar la capacidad de generación y se establecen objetivos cuantitativos para lograrlo. Debe contemplar la integración de la generación distribuida, la participación del sector privado y la promoción de la inversión en infraestructura energética.



### Observaciones:

No se incluye el elemento principal de un plan de expansión que es la optimización al mínimo costo.

Los planes de expansión consideran, además de la nueva capacidad requerida, las necesidades de modernizaciones y retiros de plantas.

El PEG es un instrumento para asegurar la oferta eléctrica en el futuro. El Plan de Expansión es el instrumento utilizado en la planificación eléctrica para asegurar la adecuada oferta eléctrica en el futuro y brindar respuestas a los requerimientos definidos en las proyecciones de demanda eléctrica. El plan se optimiza atendiendo un requerimiento de optimización de mínimo costo.

Debe contemplar la participación de todos los agentes del mercado eléctrico nacional, no solo la participación del sector privado.

## ARTÍCULO 4. Obligaciones del Suministro de Energía Eléctrica

Las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización son actividades de utilidad pública para el Estado; y por ende, estarán sujetas a las siguientes obligaciones en el suministro energético:

a) Acceso: garantiza a todas las personas físicas y jurídicas el libre acceso y sin discriminación al suministro de energía eléctrica y a la red nacional de transmisión y a las redes de distribución siempre que se cumpla con la normativa y la regulación vigente.

---



### Observaciones:

La protección de estos principios no está desarrollada en el texto de la ley de manera que se proteja a todas las partes interesadas, especialmente a los consumidores más vulnerables.

Se propone agregar asequibilidad, de acuerdo con las definiciones de los Servicios Económicos de Interés General (SEIG) de la UE.

Las obligaciones descritas deben ampliarse para aplicarse a toda la cadena creada en esta ley, como la actividad de agregación.

## ARTÍCULO 4. Obligaciones del Suministro de Energía Eléctrica

e) Eficiencia: la planificación del desarrollo de los sistemas de generación, transmisión y distribución, así como la asignación y el uso de los recursos, deberá hacerse con criterios técnicos de optimización de costos y maximización de beneficios, de tal forma que se garantice la prestación del servicio a la población al menor precio al usuario.

---



### Observaciones:

El principio de eficiencia no debe aplicarse sólo a la planificación del desarrollo de los sistemas de generación, transmisión y distribución. En el texto se deja por fuera la agregación, la comercialización y la operación del sistema.

## ARTÍCULO 4. Obligaciones del Suministro de Energía Eléctrica

f) Gradualidad: evolución progresiva mediante la incorporación de nuevos participantes, el aumento progresivo de la operación coordinada, el desarrollo de las redes de interconexión y el fortalecimiento de los organismos nacionales y regionales

---



### Observaciones:

En el texto no se establecen plazos, ni cómo se debe lograr la gradualidad.

## ARTÍCULO 4. Obligaciones del Suministro de Energía Eléctrica

g) Igualdad y No Discriminación: brindar un tratamiento igual para todos los actores del sector eléctrico que se encuentren dentro de las mismas condiciones diferenciándose únicamente en cuanto a características técnicas de la prestación del servicio.

---



### Observaciones:

El principio de igualdad y no discriminación debe tener también un enfoque hacia la sociedad y los consumidores.



## ARTÍCULO 4. Obligaciones del Suministro de Energía Eléctrica

h) Sostenibilidad: el uso racional de los recursos naturales utilizados para la producción de energía y la consolidación de un sistema financieramente viable y protector del ambiente, sustentado en el aprovechamiento de los recursos renovables disponibles en el país, su conservación y recuperación, así como la promoción del uso eficiente de la energía.

---



### Observaciones:

No menciona los parámetros que garanticen su cumplimiento, ni el ente encargado de su verificación.

## ARTÍCULO 4. Obligaciones del Suministro de Energía Eléctrica

i) Universalidad: se promoverá la consolidación de un sistema que garantice la cobertura del servicio de electricidad a todas las regiones y sectores del país, con el fin de satisfacer la demanda eléctrica nacional. las regiones y sectores a los servicios de electricidad, con el fin de satisfacer las necesidades de toda la población en el país.

---



### Observaciones:

El país cuenta con una cobertura superior al 99%, por lo tanto, no se trata de promoverla, sino de mantenerla y procurar el 100%, por lo tanto, sería necesario promover que todos los actores (públicos y privados) contribuyan a lograrlo.

## ARTÍCULO 6. Rectoría del subsector eléctrico

La rectoría del subsector eléctrico la ejercerá el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y sus funciones serán:  
(...)



### Observaciones:

La rectoría es una función compartida del Ministro y el Presidente.

Es conveniente que se defina lo que se entiende por subsector eléctrico y cómo se integra, pensando en que existen muchos actores de diversa naturaleza en el MEN.

Armonizar las regulaciones de los mercados eléctricos deberían ser una competencia del regulador.

## ARTÍCULO 6. Rectoría del subsector eléctrico

b) Definir las políticas públicas necesarias para el desarrollo y fortalecimiento de los subsectores con un horizonte no menor a quince años.

.



### Observaciones:

No queda claro a qué subsectores se refiere.

## ARTÍCULO 7. Generación de electricidad

El MINAE establecerá las disposiciones dentro de su labor de rectoría para que toda generación de energía eléctrica, salvo aquella que es utilizada para autoconsumo o que se transe en el Mercado Eléctrico Regional, cumpla las condiciones de servicio público. Adicionalmente, aunque la energía eléctrica para autoconsumo no sea parte del servicio público, cualquier construcción de una planta mayor a 5 MW de potencia de cualquier fuente renovable, requiere la autorización del MINAE.



### Observaciones:

Esto contradice el artículo 3, inciso u), donde indica que la generación ya no será servicio público

Y si fuera servicio público, establecer las disposiciones para se cumplan las condiciones de servicio público, le corresponderían a la ARESEP.

## ARTÍCULO 8. Tipos de planificación y categoría de la prestación

El Mercado Eléctrico Nacional se desarrollará mediante una planificación indicativa nacional expresada en las políticas nacionales que dicte el MINAE, a través de la elaboración del Plan Nacional Indicativo de la Generación y de la Transmisión. La planificación nacional de la expansión de la generación y la transmisión del Sistema Eléctrico Nacional será realizada por el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN), a través del Plan Nacional de Expansión de la Generación y la Transmisión Nacional.

.

.



### Observaciones:

La planificación indicativa y el Plan Nacional Indicativo de la Generación y de la Transmisión tienen diferente alcance de las políticas nacionales.

## ARTÍCULO 9. Plan Indicativo de la Generación y Transmisión

Es realizada por el MINAE, con el soporte del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN). El ECOSÉN debe brindar todos los insumos necesarios para que el MINAE realice la planificación Indicativa de la generación y la transmisión. Esta es una planificación de largo plazo que identifica requerimientos de generación que se requieren a un futuro de acuerdo con el crecimiento del país; cuál es la cantidad de energía que se requiere, tipos de fuentes que van a privilegiar, promoción de la exportación de energía hacia el futuro en el Mercado Eléctrico Regional. La planificación indicativa se refiere a la identificación y evaluación preliminar de las opciones de desarrollo de infraestructuras de generación que podrían considerarse para atender el crecimiento de la demanda futura de energía eléctrica. Estas opciones se evalúan en función de diversos criterios, como la capacidad de generación, la disponibilidad de recursos energéticos, la viabilidad técnica, los costos estimados, los impactos ambientales y sociales, y la compatibilidad con las políticas energéticas y los objetivos de sostenibilidad.

.

.



### Observaciones:

Se debe valorar si es conveniente tal injerencia política hacia la planificación técnica que debería hacer el ECOSÉN.

Esto representa una duplicidad a nivel técnico dado que el MINAE estaría definiendo el desarrollo de infraestructura de generación que aunque sea de manera indicativa, representará una limitante importante para que el trabajo de ECOSÉN sea imparcial, autónomo y objetivo.

La base fundamental para la elaboración de los planes de expansión es la optimización económica con base en criterios definidos previamente. El artículo es omiso con respecto a este concepto.

## ARTÍCULO 10. Plan de Expansión de la Generación y la Transmisión

Es realizada por el ECOSEN y es una planificación de corto, mediano y largo plazo que identifica requerimientos específicos de generación y transmisión, que se requieren para atender el crecimiento de la demanda y para garantizar la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional. El Plan de Expansión de la Generación se refiere a un conjunto de estrategias y acciones diseñadas para aumentar la capacidad de generación de energía eléctrica en el país. este plan tiene como objetivo principal cubrir la creciente demanda de electricidad, garantizar la confiabilidad del suministro y promover el desarrollo sostenible del subsector eléctrico.

Es un Plan que se desarrolla a corto mediano y largo plazo, considerando un horizonte temporal que puede abarcar varios años o incluso décadas, lo cual será determinado por la ARESEP, mediante instrumento regulatorio. El plan incluye una evaluación de la demanda proyectada de electricidad, considerando factores como el crecimiento económico, la población, el desarrollo industrial y las políticas energéticas vigentes.

En este se identifican las necesidades de incrementar la capacidad de generación y se establecen objetivos cuantitativos para lograrlo y la promoción de la inversión en infraestructura energética. Debe contemplar la integración de la generación distribuida, la participación del sector público y privado.

.  
.



## Observaciones:

No está claro por qué inicialmente se habla de Expansión de la Generación y la Transmisión y luego solo Plan de Expansión de la Generación. No se entiende si son dos planes o es uno solo.

No se considera conveniente que ARESEP tenga que definir el horizonte temporal del plan, mediante instrumentos regulatorios.

Debe revisarse si el proyecto politiza decisiones que deben ser estrictamente técnicas.

El PEG debe regirse por el criterio de un plan de mínimo costo, pero deben establecerse los principios asociados al criterio de mínimo costo.

Hay muchos más factores para la evaluación de la demanda que los mencionados en este artículo.

Por su naturaleza, el Plan no debe considerar propiedad de los activos. Define requerimientos y los caracteriza. Quién hace los desarrollos se decide posteriormente.



ARTÍCULO 11. Planificación de la Expansión de la Generación, Transmisión y otros servicios del SEN (...)

4. Aprobación: Si la ARESEP considera que el plan cumple con los requisitos y objetivos establecidos, procede a su aprobación. En este paso, se emite una resolución que aprueba el plan de expansión de la generación eléctrica y establece las condiciones y plazos para su implementación.

---



### Observaciones:

No queda claro cuáles son los “objetivos establecidos” y dónde se establecen.

Si aprueba la ARESEP y MINAE hace un plan indicativo, no se estaría verificando la compatibilidad del plan de MINAE y el ECOSÉN.

## ARTÍCULO 12. Periodo del Plan de Expansión de la Generación y la Transmisión

El Plan de Expansión de la Generación tendrá una periodicidad mínima bianual, pero el Operador, podrá realizarla con un periodo menor si por las condiciones de la Industria Eléctrica lo requieren, mediando la justificación correspondiente.

---



### Observaciones:

El periodo bianual es poco factible de cumplir considerando todos los trámites que llevará la formulación y aprobación del PEG.

No se menciona nada sobre la transmisión.

La mención al “Operador” debería ser sustituida por “ECOSSEN”, porque es esta entidad en calidad de planificador, no de operador.

## ARTÍCULO 12. Periodo del Plan de Expansión de la Generación y la Transmisión

El Plan de Expansión de la Generación tendrá una periodicidad mínima bianual, pero el Operador, podrá realizarla con un periodo menor si por las condiciones de la Industria Eléctrica lo requieren, mediando la justificación correspondiente.

---



### Observaciones:

El periodo bianual es poco factible de cumplir considerando todos los trámites que llevará la formulación y aprobación del PEG.

No se menciona nada sobre la transmisión.

La mención al “Operador” debería ser sustituida por “ECOSSEN”, porque es esta entidad en calidad de planificador, no de operador.

## ARTÍCULO 13. La Planificación será conceptualmente indicativa

Los requerimientos que establecerá el Plan de la Expansión de la Generación y la Transmisión se desarrollarán mediante una planificación indicativa, que contemplen, entre otros aspectos, los lineamientos técnicos para la expansión de la generación, distribución y transmisión eléctrica, la administración de la demanda y la operación del Sistema Eléctrico Nacional. La planificación de la expansión de la generación no identificará proyectos renovables específicos y serán los agentes generadores los que propondrán sus proyectos en las subastas de capacidad, donde se escogerán los proyectos más convenientes para el SEN, con base en criterios establecidos por la ARESEP y por recomendación del Operador.

Los proyectos no aprobados y cualquier otro proyecto renovable que quiera desarrollar un interesado, podrán desarrollarse directamente y participar en el Mercado de Contratos y en el Mercado de Oportunidad, si estos cumplen con los requisitos establecidos por la ARESEP y podrán ofrecerse en subastas futuras.

El proceso de planificación se considera como competencia pública inherente al Estado y deberá estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública. La ARESEP deberá vigilar que esto se cumpla a través de la normativa correspondiente.



## Observaciones:

Al poder desarrollar proyectos no aprobados que participan en el mercado, las subastas perderían su propósito y esto generaría una inseguridad para los desarrolladores.

Si este plan es también indicativo, resulta una duplicidad respecto al que hace el MINAE.

Hay proyectos de energía firme hidroeléctricos y geotérmicos que se requieren para la estabilidad del sistema y que sí deberían ser específicos en el plan de expansión. Los proyectos de energía firme (geotérmicos, hidroeléctricos con embalse) necesarios para el SEN son específicos y deberán ser considerados como tecnologías candidatas a la hora de realizar el PEG. Esto garantiza una evaluación exhaustiva de opciones. Para otros proyectos de escala menor no es necesaria la especificidad.

No se desarrolla el tema de la transmisión.

No indica ninguna forma en que los recursos naturales renovables, utilizados para generación sean optimizados/maximizados de forma que su uso sea eficiente, se minimicen los impactos ambientales, y no se “desperdicien” por desarrollo desordenado y predatorio.

Se indica la obligación de que el proceso de planificación se haga en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública, pero se omite la concordancia con las políticas sectoriales, que son responsabilidad de la rectoría. Asimismo, se le atribuye a la ARESEP la vigilancia de este requisito, cuando esto corresponde a la rectoría en el marco del seguimiento que hace MIDEPLAN.

La condición de pasar de una política normativa, a una política indicativa de este texto de proyecto de ley, le da una enorme inseguridad jurídica a la industria eléctrica pues dejaría sin desarrollar el reconocimiento de las inversiones ya realizadas, por las empresas.

## ARTÍCULO 13. La Planificación será conceptualmente indicativa

Los requerimientos que establecerá el Plan de la Expansión de la Generación y la Transmisión se desarrollarán mediante una planificación indicativa, que contemplen, entre otros aspectos, los lineamientos técnicos para la expansión de la generación, distribución y transmisión eléctrica, la administración de la demanda y la operación del Sistema Eléctrico Nacional. La planificación de la expansión de la generación no identificará proyectos renovables específicos y serán los agentes generadores los que propondrán sus proyectos en las subastas de capacidad, donde se escogerán los proyectos más convenientes para el SEN, con base en criterios establecidos por la ARESEP y por recomendación del Operador.

Los proyectos no aprobados y cualquier otro proyecto renovable que quiera desarrollar un interesado, podrán desarrollarse directamente y participar en el Mercado de Contratos y en el Mercado de Oportunidad, si estos cumplen con los requisitos establecidos por la ARESEP y podrán ofrecerse en subastas futuras.

El proceso de planificación se considera como competencia pública inherente al Estado y deberá estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública. La ARESEP deberá vigilar que esto se cumpla a través de la normativa correspondiente.



## Observaciones:

**El proyecto de ley debe incluir de manera explícita los instrumentos regulatorios que regirán las acciones de inversión, sea en proyectos de generación o de transmisión; así como las obras de distribución que procuren la cobertura eléctrica total y para todos los habitantes como hasta ahora lo ha procurado el ICE y otras empresas eléctricas. El proyecto de ley además debería incluir el cómo se mantienen las inversiones actuales y los proyectos con desarrollo en curso, para no generar un escenario de pérdidas no contabilizadas y de mayor incertidumbre en las inversiones de las empresas eléctricas actuales.**

**En el modelo eléctrico actual, la integración de recursos de la cadena de valor de generación, transmisión y distribución permite el apalancamiento de inversiones con rentabilidad negativa en zonas más vulnerables de riesgo social o alejadas, con otras con rentabilidad positiva, por ejemplo, con el desarrollo de electrificación rural que realiza el ICE, lo que habilita el modelo eléctrico inclusivo, y sin ningún tipo de subsidios, siguiendo las mejores prácticas de la OCDE, lo que significa que el precio de la electricidad es conforme al modelo de mercado vigente. Costa Rica es uno de los pocos países a nivel mundial que el precio de la electricidad no tiene subsidios de ningún tipo, generando menos presión a las finanzas del Gobierno Central.**

## ARTÍCULO 13. La Planificación será conceptualmente indicativa

Los requerimientos que establecerá el Plan de la Expansión de la Generación y la Transmisión se desarrollarán mediante una planificación indicativa, que contemplen, entre otros aspectos, los lineamientos técnicos para la expansión de la generación, distribución y transmisión eléctrica, la administración de la demanda y la operación del Sistema Eléctrico Nacional. La planificación de la expansión de la generación no identificará proyectos renovables específicos y serán los agentes generadores los que propondrán sus proyectos en las subastas de capacidad, donde se escogerán los proyectos más convenientes para el SEN, con base en criterios establecidos por la ARESEP y por recomendación del Operador.

Los proyectos no aprobados y cualquier otro proyecto renovable que quiera desarrollar un interesado, podrán desarrollarse directamente y participar en el Mercado de Contratos y en el Mercado de Oportunidad, si estos cumplen con los requisitos establecidos por la ARESEP y podrán ofrecerse en subastas futuras.

El proceso de planificación se considera como competencia pública inherente al Estado y deberá estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública. La ARESEP deberá vigilar que esto se cumpla a través de la normativa correspondiente.



## Observaciones:

Al poder desarrollar proyectos no aprobados que participan en el mercado, las subastas perderían su propósito y esto generaría una inseguridad para los desarrolladores.

Si este plan es también indicativo, resulta una duplicidad respecto al que hace el MINAE.

Hay proyectos de energía firme hidroeléctricos y geotérmicos que se requieren para la estabilidad del sistema y que sí deberían ser específicos en el plan de expansión. Los proyectos de energía firme (geotérmicos, hidroeléctricos con embalse) necesarios para el SEN son específicos y deberán ser considerados como tecnologías candidatas a la hora de realizar el PEG. Esto garantiza una evaluación exhaustiva de opciones. Para otros proyectos de escala menor no es necesaria la especificidad.

No se desarrolla el tema de la transmisión.

No indica ninguna forma en que los recursos naturales renovables, utilizados para generación sean optimizados/maximizados de forma que su uso sea eficiente, se minimicen los impactos ambientales, y no se “desperdicien” por desarrollo desordenado y predatorio.

Se indica la obligación de que el proceso de planificación se haga en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública, pero se omite la concordancia con las políticas sectoriales, que son responsabilidad de la rectoría. Asimismo, se le atribuye a la ARESEP la vigilancia de este requisito, cuando esto corresponde a la rectoría en el marco del seguimiento que hace MIDEPLAN.

## ARTÍCULO 14. Prioridades del Plan de Expansión de la Generación y la Transmisión

La planificación de expansión de la generación nacional otorgará, en su formulación e implementación, prioridad al desarrollo de las fuentes renovables y el acceso a nuevas tecnologías, bienes y servicios. La planificación deberá buscar satisfacer la demanda energética y la del subsector electricidad; optimizando siempre, el costo integral del sistema en beneficio de la sociedad, respetando los principios de seguridad, oportunidad, confiabilidad, calidad, universalidad, solidaridad y protección del ambiente. Las fuentes pueden ser desarrolladas por cualquiera de los agentes de mercado, independiente de su naturaleza pública, privada o mixta y deben de cumplir con los tramites de conexión establecidos en la legislación nacional y regional y los requisitos establecidos por la ARESEP.



### Observaciones:

No queda claro por qué habla de satisfacer la demanda energética y la del subsector electricidad, como si fueran temas diferentes.

No todas las fuentes pueden ser desarrolladas por cualquier agente del mercado, el recurso del subsuelo es del Estado y ha sido concesionado al ICE. No puede ser aprovechado por otros agentes.

No indica el responsable de verificar la capacidad en los puntos de conexión.

## ARTÍCULO 15. Requisitos del Plan de Expansión de la Generación y la Transmisión de la generación de largo plazo.

Con el fin de asegurar el suministro eléctrico, los criterios técnicos, las señales económicas y la seguridad jurídica en las inversiones, el Plan de Expansión de la Generación y Transmisión deberá establecer una meta de capacidad o potencia firme que deberá ser incorporada al SEN, la cual deberá ser contratada por el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN), entre los agentes generadores del SEN que estén dispuestos a ofrecer estos servicios, siguiendo los instrumentos regulatorios que para este efecto deberá aprobar el Regulador, con el soporte del ECOSEN. Para la elaboración del Plan de Expansión de la Generación y Transmisión, el ECOSEN, tomará en cuenta la evaluación de los resultados, las proyecciones o estimaciones de la demanda a satisfacer en el tiempo, los requerimientos de eficiencia y competitividad producto del surgimiento de nuevas tecnologías y actores.



### Observaciones:

**Más allá de un posible mercado de potencia o energía firme el plan debe tener como requisito garantizar el abastecimiento eléctrico, no necesariamente a través de metas de capacidad o potencia firme, sino a partir del análisis técnico de las condiciones y necesidades del SEN**



ARTÍCULO 16. Utilización de fuentes energéticas no renovables.

La incorporación de una fuente no renovable en los planes nacionales requerirá autorización del MINAE , quien deberá priorizar las opciones que produzcan el menor nivel de contaminación y minimicen las emisiones de gases de efecto invernadero y se autorizará solo para asegurar la atención de la demanda eléctrica nacional ante el riesgo eminente de desabastecimiento eléctrico o requerimientos especiales de servicios auxiliares o de respaldo energético validado así por el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN).

---



## Observaciones:

Esta es una injerencia política inconveniente en un tema técnico como es la necesidad de capacidad térmica. La política podría establecer los lineamientos, pero la decisión final tendría que ser del ECOSEN como responsable del abastecimiento.

El ECOSEN debe ser un ente técnico, que permite realizar evaluaciones exhaustivas más allá de las políticas del país, para garantizar que la evaluación de opciones que realiza el Plan sea exhaustiva y, en caso de desechar una opción económica por razones de política ambiental y energética, valorar su impacto económico.

No es conveniente renunciar de entrada a las necesidades de plantas térmicas que se generen por optimización económica. Cada vez será más caro para el sistema sostener el respaldo con sólo renovables. Una electricidad más cara irá en contra de la descarbonización planteada en el objetivo del proyecto de ley.

## ARTÍCULO 17. Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN)

Créase el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN) como una Institución Autónoma del Estado Costarricense, con independencia técnica especializada y organizacional. Ejercerá sus competencias en todo el territorio nacional y asumirá las responsabilidades, derechos obligaciones y funciones del Operador de Sistema y Operador de Mercado Eléctrico Nacional y las de Costa Rica ante el Ente Operador Regional en el Mercado Eléctrico Regional. Ejercerá sus funciones bajo los principios de independencia, imparcialidad y transparencia.

Sus resoluciones agotan la vía administrativa. Existirá la posibilidad de acudir a los mecanismos de resolución alterna de conflictos previstos en la Ley N. 7727 Ley de Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social. Las decisiones del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN) serán materia arbitrable si las partes suscriben cláusula arbitral de mutuo acuerdo en los contratos de operación que suscriba con los agentes del mercado.



### Observaciones:

Artículo muy contaminado, cuando debería solo crearse el ECOSÉN.

## ARTÍCULO 18. Obligaciones del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN)

En el cumplimiento de sus mandatos legales, el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN) como operador del Mercado Eléctrico Nacional y del Sistema del Mercado Eléctrico Nacional (MEN), está obligado a cumplir con los principios de independencia, eficiencia, transparencia e imparcialidad. Sus competencias en relación con el MEN le corresponden con respecto a toda la energía eléctrica del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

---



### Observaciones:

Hace la planificación y gestiona la implementación, pero no se le asigna la responsabilidad de atender la demanda nacional en el mediano y largo plazo

## ARTÍCULO 19. Funciones del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN)

Serán funciones del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN):

- a. Operar el Sistema Eléctrico Nacional al mínimo costo, cumpliendo los requerimientos de calidad, seguridad y desempeño.
- b. Realizar el planeamiento operativo eléctrico de corto y mediano plazo, considerando entre otros aspectos, aunque no limitándose a ellos: desarrollo de la infraestructura eléctrica, crecimiento de la demanda de potencia y energía, servicios auxiliares, pérdidas de transmisión, estacionalidad del recurso hidroeléctrico, eólico, solar y de biomasa, costos de combustibles, costos de operación y mantenimiento del parque de generación nacional y de la infraestructura de transporte.
- c. Realizar la planeación de la operación integrada de los recursos de generación y transmisión del Sistema Eléctrico Nacional.
- d. Realizar la planificación de la expansión del SEN, considerando todos los componentes del Sistema Eléctrico Nacional. Como un componente fundamental, deberá realizar la planificación de la Expansión de la Generación (PEG).
- e. Realizar las funciones de Operador del Sistema y Operador del Mercado para el Mercado Eléctrico Nacional, y para los dispuesto en el Tratado Marco y los reglamentos del Mercado Eléctrico Regional.
- f. Garantizar la eficiencia del predespacho, despacho económico y centralizado y post-despacho.
- g. Administrar el Mercado Eléctrico Nacional de Costa Rica.
- h. Definir los mecanismos de despacho vinculante para la interacción de agentes generadores, transmisores, distribuidores, agregadores y usuarios, para el suministro eléctrico.
- i. Administrar en forma centralizada el Sistema y el Mercado Nacional garantizando el libre acceso a las redes eléctricas nacionales.
- j. Operar el Mercado Eléctrico Nacional, incluyendo el mercado de contratos, mercado de oportunidad y mercado de servicios auxiliares, de capacidad y desviaciones y otros que de acuerdo con la ARESEP se requieran.
- k. Observar todas las fuentes de energía eléctrica de todo tipo y dimensión y mantener un inventario de todos los proyectos de generación para autoconsumo interconectados al SEN.
- l. Atender las contingencias en tiempo real mediante los mecanismos que reglamentariamente se definirán.
- m. Cumplir con la legislación nacional y la normativa técnica que emitan las autoridades nacionales y regionales.
- n. Cualquier otra que le asigne la ARESEP en el marco de sus competencias conforme a su ley orgánica.



## Observaciones:

**El tener en una misma entidad al operador del sistema, el operador del mercado y el planificador de la expansión del sistema no es una práctica común en sistemas liberalizados a nivel internacional.**

**No se consideran en esta ley aspectos como la optimización de los recursos naturales como parte de la planificación eléctrica.**

**No se indica los criterios de prioridad en caso de encontrarse con redes saturadas.**

ARTÍCULO 20. Fuentes de Financiamiento del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN).

El Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN) tendrá exclusivamente financiamiento del canon de energía que esta ley establece para los agentes de los mercados eléctricos.

---

## Observaciones:





ARTÍCULO 21. Organización y Funcionamiento del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN)

La dirección, administración y vigilancia del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN) estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Junta Directiva
- b) Director Ejecutivo
- c) Contralor

El Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN) estará facultado para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.

La Junta Directiva será el superior jerárquico del Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN) y estará integrada por siete miembros, quienes durarán en sus cargos seis años, sin que puedan reelegirse; y el nombramiento de sus miembros estará a cargo del Consejo de Gobierno. Los miembros de la Junta Directiva devengarán, por cada sesión a la que asistan, dietas correspondientes al cinco por ciento del salario base del Contralor General de la República. Deberán sesionar al menos una vez por semana de forma ordinaria y solo se pagarán hasta dos extraordinarias por mes. La integración de la Junta Directiva será la siguiente:

- a) El Ministro de Ambiente y Energía quien Presidirá, y en su ausencia el Viceministro de Energía.
- b) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad
- c) Un representante de las empresas distribuidoras y cooperativas de electrificación rural, a partir de la terna de candidatos que remita la Cámara de Empresas de Distribución de Energía y Telecomunicaciones (CEDET)
- d) Un representante de las empresas productoras de energía y de los generadores distribuidos, a partir de la terna de candidatos que remita conjuntamente la Asociación de Productores de Energía (ACOPE) y la Asociación Cámara Costarricense de Generación Distribuida (CGD).
- e) Un representante del sector industrial y grandes consumidores de energía eléctrica, a partir de la terna de candidatos que remita la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).
- f) Un representante del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) a partir de la terna de candidatos que remita.
- g) Un representante de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) designado por el Órgano Superior de ese ente.

## Observaciones:

**El ECOSÉN es, conforme al texto, una Institución Autónoma del Estado. Obligada a cumplir con los principios de independencia, eficiencia, transparencia e imparcialidad.**

**Los miembros de la Junta Directiva deberían estar definidos bajo estos principios.**

**Es una buena práctica que los directivos de juntas directivas se definan por medio de especialidades profesionales, y que roten de acuerdo con algún mecanismo como el 4-3. Esto evitaría la presencia de grupos interesados al más alto nivel del ECOSÉN, en la Junta Directiva.**

**Se anota que no todos los generadores privados están representados por ACOPE.**

## ARTÍCULO 22. Jerarquía de las operaciones de despacho

El Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN) ejecutará las obligaciones técnicas y comerciales acordadas en los contratos bilaterales y en las transacciones de ocasión. Le corresponderá al ECOSEN realizar el predespacho, despacho y post despacho del Mercado Eléctrico Nacional. Mediante reglamentación a esta Ley se determinará la forma en que estos procesos interactúan, transfieren información y se coordinan. Corresponde al ECOSEN realizar el despacho económico óptimo de las unidades de generación sujetas a despacho en el Sistema Eléctrico Nacional y el de las transacciones en el Mercado Eléctrico Regional. El ECOSEN debe garantizar que el SEN cuente con los servicios auxiliares necesarios para la operación integrada y que se cumplan los compromisos con el MER. Estos deben ser considerados como productos suministrados por los agentes y reconocidos como actividad regulada y ser debidamente remunerada acorde a las mejores prácticas de la industria.

---



### Observaciones:

Este artículo incluye actividades del mercado que se duplican con el artículo 32. Las actividades administración del mercado y del sistema deberían estar separadas, atendiendo a que el ECOSEN debe separar tales actividades según el transitorio X.

Se debe especificar explícitamente algunas reglas como los mecanismos de liquidación, tratamiento de contratos existentes, entre otros.

## ARTÍCULO 23. Forma de contratación de capacidad

Luego de aprobada la capacidad que es necesario agregar al SEN, por parte del Regulador, el Operador deberá llevar a cabo una subasta en la que los agentes generadores o productores de energía eléctrica compiten por contratos de capacidad. En esta subasta se determinarán los precios de contratación de este servicio. Para llevar adelante el proceso de contratación de capacidad, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establecerá un procedimiento que deberá seguir el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN). Los contratos se firmarían entre los agentes generadores o productores y el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN). La compensación por este servicio se recibe independientemente de si la capacidad se utiliza o no, ya que esta remuneración tiene como objetivo cubrir los costos de la inversión en la construcción de nuevas plantas de generación y el mantenimiento de las instalaciones existentes.



### Observaciones:

Es necesario que las subastas se realicen por tipo de fuente, dado que cada fuente tiene un nivel de costos, variabilidad, riesgos de desarrollo y capacidad de aporte de energía firme diferente, por lo cual no son comparables en subastas.

Se requieren consideraciones especiales en relación con la geotermia, la cual por Ley sólo puede ser desarrollada por el Estado y actualmente el ICE es el único ente autorizado para su desarrollo. La geotermia es una fuente de gran valor para la seguridad del sistema.

No indica si es capacidad firme. Debe diseñarse un mercado de energía firme y/o potencia firme.

Para las plantas de energía renovable, el pago por capacidad cubre el costo total de la planta, por lo que no tendría sentido pagar por energía. Este sistema funciona cuando las plantas son térmicas con costos de producción, no para renovables.

Esto puede atentar contra el propósito de la ley de hacer un uso eficiente de los recursos y de garantizar el menor costo.

Dado que según el artículo 13 se pueden desarrollar proyectos no adjudicados en las subastas, esa energía podría desplazar la energía de los proyectos adjudicados, para los cuales sin embargo es obligatorio pagar la capacidad según este artículo 23, por lo tanto el resultado podría ser una sobre instalación y el consecuente incremento de las tarifas.

Debe haber una diferenciación entre plantas nuevas y plantas que han estado en operación, en el caso de que plantas existentes que finalizan contrato y salen del sistema, luego participan en las subastas.



## ARTÍCULO 24. Canon de energía eléctrica

Los agentes del mercado eléctrico nacional integrantes del MEN están obligados al pago del canon de energía eléctrica el cual será recaudado por el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN). Dicho canon se destinará a financiar el presupuesto aprobado para el ECOSEN.

El canon será pagado por todos los agentes nacionales, según las transacciones de energía ejecutadas en el Mercado Eléctrico Nacional.

La metodología del cálculo del canon será reglamentada y su monto máximo estará referenciado al presupuesto anual aprobado para el ECOSEN.



### Observaciones:

No se toman previsiones en cuanto al canon de la ARESEP, por lo que no queda claro si el canon establecido en la ley del ARESEP cubre las nuevas funciones que le asigna este proyecto.



## ARTÍCULO 25. Cálculos del canon

Por cada transacción energética que se efectúe en el Mercado Eléctrico Nacional incluyendo la importación y exportación en el Mercado Eléctrico Regional, el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN) cobrará un canon consistente en un cobro anual que se dispondrá de la siguiente manera:

- a) El ECOSEN calculará el canon de cada actividad de transacción energía eléctrica según el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada.
- b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad.
- c) En el mes de junio de cada año, el ECOSEN, a través del Ministerio de Ambiente y Energía, presentará ante la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, para su aprobación, el proyecto de cánones para el año siguiente, con su justificación técnica. Recibido el proyecto, la Autoridad Reguladora dará audiencia, por un plazo de diez días hábiles, a las empresas o agentes regulados para que expongan sus observaciones al proyecto de cánones. Transcurrido el plazo, se aplicará el silencio positivo.
- d) El proyecto de cánones deberá aprobarse a más tardar el último día hábil de agosto del mismo año. Vencido este término sin el pronunciamiento de la Autoridad Reguladora, el proyecto se incluirá dentro del Ministerio de Ambiente y Energía y se tendrá por aprobado en la forma presentada. El MINAE y el ECOSEN determinará los medios y los procedimientos adecuados para recaudar los cánones referidos en esta Ley. Los mecanismos de cálculo y liquidación se establecerán vía reglamento a esta Ley.

## Observaciones:

El presupuesto anual del ECOSEN proviene del canon indicado. Como toda institución autónoma, su presupuesto debe ser aprobado por la Asamblea Legislativa.

Llevar a consulta el presupuesto pone en riesgo el financiamiento para la operación eficiente del ECOSEN.

Adicionalmente, la gestión y aprobación del presupuesto por el MINAE va en contra de la independencia técnica que se le pretende dar al ECOSEN como entidad autónoma. En el art. 25, inciso d) se indica que el proyecto de cánones se incluirá en el presupuesto de MINAE, por lo que el presupuesto del ECOSEN será parte del presupuesto MINAE, con todas las implicaciones y riesgos que esto implica. Si esto es así, es una disposición incongruente con una entidad autónoma.

En el apartado c) no se indica qué se hace al recibir las observaciones.

## ARTÍCULO 27. Acceso al SEN

El acceso al SEN es libre para cualquier persona física o jurídica y no podrá ser negado a ningún interesado bajo ninguna circunstancia, siempre y cuando el interesado, cumpla con las leyes de la República de Costa Rica y con las reglamentaciones y normas técnicas emitidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa a ser desarrollada por el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN). El acceso a la red de distribución nacional, para efectos de interconectar y operar sistemas de generación a pequeña escala para autoconsumo a partir de fuentes de energía renovables es libre para cualquier usuario que cumpla los requerimientos técnicos emitidos por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, bajo la condición de que la red de distribución cuente con las condiciones técnicas y se cumpla con los costos de peajes de transmisión y distribución según corresponda, esta disposición aplica para generadores de energía para autoconsumo que requieran utilizar la energía eléctrica producida en un sitio distinto al que se produce la energía eléctrica.

Las redes de transmisión y distribución nacionales serán de libre acceso para los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional así como aquellos del Mercado Eléctrico Regional que hayan cumplido con la normativa vigente nacional en dicha materia. En el caso de las redes regionales los agentes del MEN y MER requerirán la autorización de las autoridades regionales para realizar la conexión a la red de transmisión. El acceso a estas redes estará sujetas a la disponibilidad, capacidad de carga, régimen de falla y seguridad operativa de esa red. Una vez cumplidos estos requisitos, el proveedor del servicio público de transmisión y o distribución no podrá discriminar el acceso a ese servicio.



### Observaciones:

El texto refiere al libre acceso a las redes, pero no da indicaciones sobre su cobro. No debe ser el pago de un derecho tipo “estampilla”, sino que debe de tomar en cuenta el tema de la congestión o saturación de las redes. Esto aplica tanto para la transmisión como para la distribución. No se definen principios ni reglas para estos casos.

No se indica cómo se cobrarían las desviaciones.

Se indica que el acceso al SEN no podrá ser negado a ningún interesado “bajo ninguna circunstancia”, pero en el mismo artículo se señala que se deben dar condiciones específicas, por lo que es incorrecto indicar “bajo ninguna circunstancia”.

## ARTÍCULO 28. Operación del SEN

El Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSEN) es el responsable de la operación técnica y comercial al mínimo costo del Sistema Eléctrico Nacional, será responsable del abastecimiento de la demanda de energía eléctrica nacional ajustándose a las obligaciones del SEN definidos en esta ley y los requerimientos técnicos mediante los instrumentos regulatorios que establezca la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como su propia normativa de operación y coordinación. También será responsable del planeamiento de corto plazo y mediano plazo del SEN y de la coordinación permanente con el Ente Operador Regional (EOR).



### Observaciones:

No queda claro cuáles son las atribuciones que se le dan al ECOSEN para garantizar el abastecimiento, sobre todo en casos de emergencia, por ejemplo, cuando falla una planta o no hay suficiente participación en las subastas.

También es de resaltar que la aprobación del PEG depende de la ARESEP por lo que el ECOSEN no tiene total autonomía para cumplir con su responsabilidad de garantizar el abastecimiento.

Se nombra al ECOSEN como responsable del abastecimiento de la demanda de energía eléctrica nacional, pero se hace en un artículo que se refiere a la operación del SEN, en relación con el corto y mediano plazo. No se indica para la planificación en el largo plazo.

## ARTÍCULO 29. Mercado Eléctrico Mayorista

Créase el Mercado Eléctrico Nacional, este será un mercado eléctrico mayorista, en el cual los agentes contratan libremente en un entorno en el cual se realizan las transacciones de bienes, servicios, activos financieros y otros recursos entre empresas, generadoras, comercializadoras y consumidores.

Las empresas distribuidoras tendrán precios regulados para sus usuarios finales. con el propósito de garantizar las mejores condiciones de costo, calidad, seguridad e inversión de los servicios eléctricos y la organización de las transacciones de energía eléctrica.

---



### Observaciones:

**El Mercado Eléctrico Nacional es más que un mercado eléctrico mayorista, por ejemplo, también incluye el mercado de servicios auxiliares.**

**Los agentes mencionados son todos empresas, no debe decir “...empresas, generadoras, comercializadoras...”. Asimismo, deberían incluirse todos los agentes de mercado.**

## ARTÍCULO 30. Alcance del Mercado Eléctrico Nacional (MEN)

El Mercado Eléctrico Nacional incluye a todas las actividades necesarias donde se realizan las transacciones de prestación de servicios y compra o venta de energía eléctrica a través de quienes se dedican a las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización.

---



### Observaciones:

**MEN incluye también los otros agentes descritos, en buena teoría hasta el consumidor final.**

## ARTÍCULO 32. Jerarquía de las operaciones de despacho.

Le corresponderá al ECOSEN realizar el predespacho, despacho y post despacho del Mercado Eléctrico Nacional. El Ente Regulador deberá realizar toda la normativa necesaria para el funcionamiento adecuado de estos procesos.

Corresponde al ECOSEN realizar el despacho económico óptimo de las unidades de generación sujetas a despacho en el Sistema Eléctrico Nacional y el de las transacciones en el Mercado Eléctrico Regional. El ECOSEN debe garantizar que el SEN cuente con los servicios auxiliares necesarios para la operación integrada, que cuente con la capacidad suficiente para garantizar la continuidad del SEN y que se cumplan los compromisos con el MER. Estos deben ser considerados como productos suministrados por los agentes y debidamente reconocidos como actividad regulada y ser debidamente remunerada acorde a las mejores prácticas de la industria.

---



### Observaciones:

Este artículo se está duplicando con el 22 y mezcla actividades del mercado con actividades del sistema que deberían estar separadas según el transitorio X.

ECOSSEN tendrá poca autonomía dado que deberá seguir las pautas brindadas por ARESEP, quedando supeditada a un ente externo.

No queda claro el rol del ICE como proveedor de servicios auxiliares, función que suministra al SEN actualmente.

## ARTÍCULO 34. Energía a menor costo, optimización de variables

Con el objetivo de asegurar a los usuarios el acceso a la energía eléctrica al mínimo costo, se implementará un sistema de despacho óptimo económico, como mecanismo de abastecimiento de energía eléctrica a nivel nacional. En todo momento se deben asegurar costos más bajos para los sectores de consumo nacional que permitan impulsar la competitividad y asegurar la continuidad del servicio por parte de los distribuidores.

---



### Observaciones:

Conceptualmente en un sistema eléctrico eficiente se debe asegurar que cada consumidor pague por los costos que provocan en el sistema. Si se quiere asegurar los costos más bajos para los sectores de consumo que impulsen la competitividad se estaría promoviendo un subsidio, mecanismo totalmente ineficiente para el sistema. En otras palabras, no se puede mantener precios bajos para todos los clientes y bajarle el precio a un sector. Si se le baja el precio a un grupo de interés, necesariamente deben subirse los precios para los demás, para compensar.



## ARTÍCULO 35. Participantes en los servicios públicos de electricidad

Los servicios de electricidad se ofrecerán, sin distinción alguna, a todos los agentes del MEN y consumidores finales que los requieran, caracterizándose por el libre acceso a la red de transporte de electricidad, la universalidad y condiciones económicas establecidas por medio de una tarifa y un canon oficial.

Las actividades de transmisión y distribución de la energía eléctrica serán servicio público. Todas las concesiones de estos servicios que se requieran para el funcionamiento del MEN será emitidas por MINAE. Se exceptúan las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, prestan cualquiera de estos servicios.

---



### Observaciones:

No se hace referencia a aspectos fundamentales de la actividad de transmisión como servicio público: la conveniencia de que sea el ICE el que la desarrolle a partir del hecho de que es un monopolio natural en un área de la magnitud del territorio del país.

## ARTÍCULO 36. Participantes en los servicios económicos de interés general

Las habilitaciones de servicio económico de interés general para la generación, agregación y comercialización requeridas para el funcionamiento del MEN será emitidas por el MINAE, Se exceptúan las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, prestan cualquiera de estos servicios.

---



### Observaciones:

El texto no es claro sobre la excepción a las instituciones y empresas públicas: si requieren o no habilitación para participar como comercializadores o agregadores.

Actualmente las instituciones y empresas públicas prestan servicios públicos, no servicios económicos de interés general.

## ARTÍCULO 37. Agentes Habilitados

Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Energía y a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para emitir nuevos títulos habilitantes para los servicios de interés general de electricidad y que en estos se habilite al titular como agente de mercado nacional y agente de mercado regional cuando sean generadores, comercializadores, agregadores, grandes consumidores u otro agente autorizado.

---



### Observaciones:

Parece contradictorio con lo dispuesto en el artículo 36 donde las habilitaciones corresponden únicamente al MINAE. No parece conveniente que dos instituciones tengan la competencia para emitir los mismos títulos habilitantes.

Solo el operador puede definir cuáles son los excedentes que el MEN no puede aprovechar

Si bien se indicó anteriormente que primero se debe satisfacer la demanda nacional, y los posteriormente los excedentes se pueden ofrecer al MER, este artículo habilita negociaciones directas, independientemente de la demanda interna del país.

## ARTÍCULO 38. Habilitación de agentes mediante esta Ley

Se habilitan como agentes del Mercado Eléctrico Nacional y del Mercado Eléctrico Regional al Instituto Costarricense de Electricidad, Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, Cooperativa de Electrificación de San Carlos R.L, Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L, Cooperativa de Electrificación de Guanacaste R.L., Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L., Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R.L, Consorcio Cooperativo Cubujuquí R.L, en sus actividades de generación, distribución o comercialización. Se habilitan como agentes del Mercado Eléctrico Nacional y del Mercado Eléctrico Regional a las empresas privadas de generación de electricidad que han contado con una concesión de generación de electricidad bajo los términos de la Ley No. 7200 y sus reformas en sus actividades de generación.

---



### Observaciones:

Actualmente, el ICE como único agente en el MER toma los ingresos netos para que las tarifas a todos los usuarios pueden reducirse. No se indica cómo, al habilitarse un número de agentes, se puede lograr este beneficio.

## ARTÍCULO 43. Transacciones de energía eléctrica

El ECOSAN debe gestionar las transacciones de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Nacional y en coordinación con el Ente Operador Regional (EOR) en el Mercado Eléctrico Regional desarrollando los medios de aplicaciones informáticas destinadas a la realización de ofertas en los mercados de la energía, gestionar las ofertas de compraventa de electricidad en el MEN, poner a disposición los análisis sobre diferentes variables del funcionamiento del mercado y cualquier sistema de información que facilite la toma de decisiones para la optimización del sistema eléctrico.



### Observaciones:

Más allá de las aplicaciones informáticas, son importantes todos los mecanismos técnicos, económicos y legales de regulación de un mercado.

No se indica nada sobre la transparencia y rendición de cuentas del ECOSAN respecto a las transacciones.

Debe garantizarse la transparencia a nivel nacional, para que, estando en su junta directiva entidades y personas claramente interesadas en la información, no se generen ventajas de información para estos, en detrimento de los demás participantes del mercado.

## ARTÍCULO 45. Interconexión de los agentes generadores

Los agentes generadores de energía eléctrica, con título habilitante tendrán derecho a interconectarse al Sistema Eléctrico Nacional, para lo cual deberán suscribir un Contrato de Conexión con la empresa de transmisión en caso que se requiera alta tensión para la transmisión de electricidad o con cualquier otro de los distribuidores según corresponda, incluyendo al ICE, en cumplimiento de los requisitos que señale la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El plazo del Contrato de Conexión deberá ser igual al que se otorgue en la concesión para el servicio económico de interés general para la generación de electricidad, incluyendo el plazo de prórroga. El reglamento establecerá los detalles en cuanto a la presentación de estudios eléctricos para la interconexión que permitan establecer que la conexión no tendrá impactos negativos sobre la red de transmisión.

---



### Observaciones:

No queda claro que el ICE es la empresa de transmisión según lo indicado en el transitorio XV.

## ARTÍCULO 46. Obligatoriedad de contratación de Empresas Distribuidoras

Las empresas distribuidoras deberán tener contratada en periodos de un año hasta 5 años, el 90% de su demanda. La contratación se hará mediante subastas convocadas por el ECOSÉN cada año. La ARESEP deberá revisar cada año este porcentaje y adecuarlo a las necesidades del mercado.

El ICE y las empresas distribuidoras o los consorcios cooperativos con concesiones autorizadas por Ley, que tengan generación, deberán realizar contratos entre sus áreas de generación y las áreas consumo. Se autoriza al ICE para que realice contratos de venta de energía excedente con las empresas distribuidoras, con concesiones autorizadas por Ley.

El resto de sus excedentes deben ser ofertados al Mercado Eléctrico Nacional.

El resto de la generación que provenga de los demás agentes generadores o de plantas construidas el ICE o las Empresas Eléctricas posterior a la entrada en vigencia de esta Ley deben de participar en el MEN a través de sus diferentes instrumentos.



### Observaciones:

No queda claro si el ICE y otras empresas pueden hacer contratos directos entre su generación y su distribución sin pasar por la subasta.

No queda claro el tipo de contratos que se manejarán en el mercado. Por un lado, el artículo 23 señala que existe una subasta cuyo resultado será la firma de contratos de capacidad entre el generador y ECOSÉN. En el artículo 46 se mencionan subastas anuales y contratos con las distribuidoras.

## ARTÍCULO 50. Contratación de Servicios Auxiliares

Como parte del Plan de Expansión de la Generación, el ECOSEN deberá establecer la magnitud de los servicios auxiliares requeridos por el Sistema. El Regulador, una vez que el ECOSEN haya verificado el cumplimiento de los requisitos de los agentes interesados en brindar los Servicios Auxiliares, emitirá una autorización, para que este sea considerado por el ECOSEN para participar en el suministro de este servicio, de acuerdo con normativa aprobada por el Ente Regulador.

En caso de que no haya suficiente oferta de servicios auxiliares, el ECOSEN informará a la ARESEP, quien podrá autorizar al ICE u otra empresa eléctrica interesada, para el desarrollo de las plantas necesarias, las cuales serán remuneradas, vía tarifas por el Ente Regulador.



### Observaciones:

El Plan de expansión de la generación no es un instrumento apropiado para la cuantificación de los servicios auxiliares, por ser un instrumento de planificación de largo plazo. La potestad indicada no requiere estar sujeta al PEG.

No queda claro el rol del ICE con respecto al suministro de servicios auxiliares. Si no es un agente de mercado más y se quiere que resuelva cuando ningún otro agente quiera participar, debe quedar claro en el texto y deben darse las consideraciones necesarias al ICE para que pueda intervenir en forma oportuna.

En un mercado mayorista, no se dan remuneraciones a través de tarifas. Es una propuesta contradictoria.



ARTÍCULO 53. Precios tope para las subastas de energía y de capacidad.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos podrá establecer precios tope o máximos para las subastas de energía y de capacidad. El valor de este tope dependerá de las condiciones de los precios en el mercado de electricidad, durante períodos de alta demanda, con el fin de proteger los intereses de los consumidores, de precios excesivos en el mercado.

---



### Observaciones:

Los precios tope deberían ser definidos por el ECOSEN. En un mercado, el regulador no debe intervenir.

## ARTÍCULO 55. Remuneración de capacidad para plantas existentes del ICE y distribuidoras

Las plantas existentes del ICE que dan respaldo PH Arenal, PH Reventazón, PH Cachí, PH Pirrís y PH Angostura, antes de la entrada en vigencia de esta Ley, recibirán la tarifa que corresponda para el cargo de capacidad, determinadas por el Ente Operador y establecidas mediante instrumento regulatorio por la ARESEP, con base en los precios de los procesos de subastas, sin necesidad de participar en estas. Las plantas construidas posterior a la aprobación de esta Ley, por el ICE y las empresas distribuidoras, será a su riesgo y deberán de competir por el cargo de capacidad en las subastas que haga el Operador del Sistema.

---



### Observaciones:

El respaldo no lo dan solo esas plantas. Debe omitirse enumerar cuales plantas recibirán las remuneraciones. El mercado de capacidad debe aceptar ofertas de capacidad de energía firme de todos los agentes, revisarlas y elaborar una metodología tarifaria según las características de cada fuente.

Omiten geotérmicas y otras plantas lo que evidencia desconocimiento del SEN.

Se impone una tarifa establecida por la ARESEP con base en los procesos de subastas, pero puede no ser una referencia apropiada. No se indica que será sujeto de revisión en caso de no cubrir los gastos incurridos por la institución y las empresas distribuidoras.

## CAPÍTULO II – MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL (MER)

---



### Observaciones:

Falta toda la regulación de desviaciones y demás elementos atribuibles al MER

## CAPÍTULO II – MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL (MER)

---



### Observaciones:

Falta toda la regulación de desviaciones y demás elementos atribuibles al MER

ARTÍCULO. 59. Se modifica parcialmente el párrafo segundo del artículo 9 de la Ley No. 7593 del 9 de agosto de 1996, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), para que se lea así:

“Artículo 9.- Concesión o permiso

(...)

El Ministerio de Ambiente y Energía, ejercerá la competencia para el otorgamiento de las concesiones de suministro de energía eléctrica en etapa de generación de electricidad en el marco de la Ley No. 7200 y sus reformas, del 28 de setiembre de 1990.

(...)”

---



### Observaciones:

Dado que el proyecto deroga la ley 7200, parece que este artículo tendría que ser más bien un transitorio

### Transitorio I

Tres meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, MINAE deberá definir y gestionar la aprobación de la estructura de organización y funcionamiento, incluida la creación de las plazas profesionales, técnicas y gerenciales necesarias.

---



### Observaciones:

El plazo es muy corto para establecer la estructura y plazas requeridas por una entidad autónoma con tanta responsabilidad.

## Transitorio II

Seis meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, el ministro Rector deberá formular un presupuesto que contenga la estructura de organización y funcionamiento asignación de las plazas necesarias para la conformación, fortalecimiento y operación de sus competencias en el marco de esta Ley

---

## Observaciones:



## Transitorio X

En el cumplimiento de sus mandatos legales, el Ente Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional (ECOSÉN), actuando como administrador del Sistema Eléctrico Nacional separará administrativamente la operación del sistema y del mercado.

---



## Observaciones:

Esta disposición no es transitoria y debería redactarse en el articulado



## Transitorio XII

El MINAE en un plazo de 5 años deberá analizar la gradualidad del mercado eléctrico mayorista que permita determinar si las condiciones determinadas en esta ley son óptimas para garantizar la gradualidad del mercado eléctrico mayorista.

---



### Observaciones:

Redacción inapropiada.

No indica qué sucede en caso de que las condiciones “no sean óptimas”.

### Transitorio XIII

Por un periodo de cinco años posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, las ofertas de energía renovable de las plantas construidas antes de la entrada en vigencia de esta Ley por parte del ICE y las empresas distribuidoras, serán despachadas prioritariamente sobre las ofertas de los demás agentes generadores.

---

### Observaciones:



## Transitorio XV

En un plazo de 6 meses el ICE deberá brindar la autonomía necesaria al área de transmisión, para que pueda funcionar como el Transmisor Nacional y garantizar el libre acceso y la imparcialidad en el tratamiento de todos los agentes del Mercado Nacional.

---



## Observaciones:

Se debería incorporar la disposición en el artículo 45 sobre que el ICE es el transmisor nacional.

No se indican detalles sobre el Transmisor Nacional en todo el texto del proyecto de ley.

**Gracias**

---

